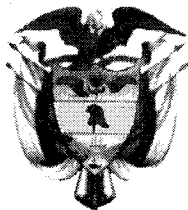


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 833

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NORALBA VILLA OCAMPO Y OTROS
Demandado: DAVID STIVEN GUZMAN MOLINA, INVERTRANS RGM S.A.S., y HDI SEGUROS S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00061-00
Cuaderno: PRINCIPAL

Roldanillo Valle, noviembre 19 de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Dar trámite a:

La constancia de entrega de notificación personal remitida por la parte demandante a los demandados INVERTRANS RGM S.A.S., y HDI SEGUROS S.A., tener por contestada la demanda y reconocer personería.

CONSIDERACIONES

La parte demandante aportó constancia, que da cuenta del envío de la notificación personal con destino al demandado INVERTRANS RGM S.A.S., a través de la dirección electrónica admin@invertrans.co que se realizó el pasado 07 de octubre de 2020 y el de HDI SEGUROS S.A., a través de la dirección electrónica presidencia@hdi.com.co que se realizó el pasado 07 de octubre de 2020.

Pues bien, el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, a la letra reza:

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban

entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Así las cosas, la notificación personal a INVERTRANS RGM S.A.S., y HDI SEGUROS S.A se entenderá realizada una vez hayan transcurrido 02 días hábiles siguientes al envío del mensaje, es decir, el día 13 de octubre de 2020 y los términos para que conteste la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, a partir del 14 de octubre de 2020 hasta el 11 de noviembre de 2020.

Ahora bien, por parte de los mencionados demandados se emitieron las respectivas contestaciones a la demanda proponiendo excepciones de mérito dentro del término de ley, razones por las que se tendrá por contestada la misma y se reconocerán personerías.

Por otro lado, se dirá que el otro demandado señor DAVID STIVEN GUZMAN MOLINA, que había sido emplazado por el apoderado judicial constituyó apoderada judicial y contestó la demanda también dentro del término de ley proponiendo también excepciones de mérito, razones suficientes para tener por contestada la misma y reconocer personería.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE:**

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por notificados personalmente a los demandados INVERTRANS RGM S.A.S., y HDI SEGUROS S.A., de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: TENER por contestada la presente demanda por parte de **INVERTRANS RGM S.A.S.**, a través de su apoderado judicial, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa del proveído.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada VANESA CASTILLO VELASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 66.855.547 y T.P. N° 87.266, del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada judicial de **INVERTRANS RGM S.A.S.**

CUARTO: TENER por contestada la presente demanda por parte de **HDI SEGUROS S.A.**, a través de su apoderado judicial, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa del proveído.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, quien se identifica con la

cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y T.P. N° 39.116 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderada judicial de **HDI SEGUROS S.A.**

SEXTO: TENER por contestada la presente demanda por parte de **DAVID STIVEN GUZMAN**, a través de su apoderada judicial, de conformidad a lo indicado en la parte considerativa del proveído.

SEPTIMO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada VANESA CASTILLO VELASQUEZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 66.855.547 y T.P. N° 87.266, del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada judicial principal de **DAVID STIVEN GUZMAN**.

OCTAVO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso a la abogada STEFANIA VASQUEZ ECHEVERRY, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 1.114.046.178 y T.P. N° 248.815, del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderada judicial suplente de la abogada VANESA CASTILLO VELASQUEZ, quien a su vez es apoderada del señor **DAVID STIVEN GUZMAN**.

NOVENO: En cuaderno separado dar trámite al llamamiento en garantía solicitado por INVERTRANS RGM S.A.S.

DECIMO: En lo que respecta a las excepciones de mérito propuestas por las partes se les dará el trámite pertinente según lo normado en el artículo 110 del C.G.P., una vez se encuentre debidamente conformado el contradictorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. 066 Del Auto anterior 833 de fecha noviembre 19 de 2020 Hoy, noviembre 20 de 2020 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P. JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
--

Proyectó: Johana Ch..

Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma" Carrera 7 # 9 - 02 - Roldanillo - Valle
Teléfono 2490995, Fax 2490989

Pág. 3 de 3

Correo institucional: j01ccroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.juzgadocivildelcircuitoroldanillo.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 834

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: NORALBA VILLA OCAMPO Y OTROS
Demandado: DAVID STIVEN GUZMAN MOLINA, INVERTRANS RGM
S.A.S., y HDI SEGUROS S.A.
Radicado: 76-622-31-03-001-2020-00061-00
Cuaderno: LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Roldanillo Valle, noviembre 19 de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Se decide por medio de este proveído, la posibilidad de admitir el llamado en garantía presentado por el extremo demandado **INVERTRANS RGM S.A.S.**

CONSIDERACIONES

De manera conjunta con el escrito de contestación de la demanda, el integrante de la parte demandada enunciado anteriormente allegó solicitud de Llamamiento en Garantía a la entidad **HDI SEGUROS S.A.**

Al respecto, el artículo 64 del Código General del Proceso establece que *“Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”*

En el mismo sentido, el artículo 65 de la norma en cita indica que *“La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.”*

Finalmente, el artículo 66 de la norma en cita preceptúa que *“Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial.”*

Así las cosas, dado que la solicitud reúne los requisitos antedichos, a más que la parte demandada ha acreditado tener vínculo vigente para la época del siniestro con la entidad **HDI SEGUROS S.A.**,¹, el juzgado dispensará cumplimiento al artículo 66 *Ibidem*.

En consecuencia, habrá de ordenar la admisión del llamamiento en garantía y en lo que respecta a la notificación, ella se entenderá surtida por estado, toda vez que la **HDI SEGUROS S.A.**, también es demandado principal en la presente causa.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Llamamiento en Garantía que el extremo demandado **INVERTRANS RGM S.A.S**, a través de apoderado judicial hace a la entidad **HDI SEGUROS S.A.**, a través de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 4051506 con vigencia del 21 de noviembre de 2017 al 21 de noviembre de 2018, de conformidad a lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: La notificación al llamado en garantía **HDI SEGUROS S.A.**, se hará con la inclusión en este estado, toda vez que también es demandado principal.

TERCERO: CORRER traslado a la entidad llamada en garantía, por el término inicial de la demanda (20 días) para que emita la respectiva contestación si lo estima conveniente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO ROLDANILLO VALLE ESTADO CIVIL No. 066 Del Auto anterior 834 de fecha noviembre 19 de 2020. Hoy, noviembre 20 de 2020 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P. JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL Secretaria
--

¹ Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual 4051506 con vigencia del 21 de noviembre de 2017 al 21 de noviembre de 2018- Cuaderno 2 Llamamiento en Garantía.
- Llamamiento en Garantía-
Proyectó: Johana Ch..